



5 de septiembre de 2013

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. Núm. 655: Para crear la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”; añadir un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991; y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Respondemos a su solicitud de opinión en torno a la medida de referencia.

I. Introducción

En esencia, la media propone adoptar la *Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico*, mediante la cual se declara como política pública el *estimular y promover a las industrias creativas, tanto existentes como potenciales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas, y los municipios, por sí y en conjunción con sectores de la sociedad civil, empresarial y la Academia, estarán obligados a tomar las medidas correspondientes para promover e incentivar a las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos*¹.

La media bajo estudio define las Industrias Creativas como *aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda, interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedia); Servicios Creativos (arquitectura, educación creativa y redes sociales).*

A fin de viabilizar la efectiva implantación de esta iniciativa se ordena la creación de la División de Industrias Creativas adscrita a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. La medida también

¹ Artículo 2.

propone la creación del *Concilio de las Industrias Creativas de Puerto Rico* ... [con] el propósito [de] *acordar planes de acción y recomendar incentivos adecuados para que las industrias creativas alcancen niveles óptimos de desarrollo y aportación al desarrollo económico de Puerto Rico*². El Concilio estará compuesto por quince (15) miembros, y será presidido por el director de la División de Industrias Creativas de la Compañía de Fomento Industrial.

Según el Artículo 10 el Instituto tendría la responsabilidad de preparar *un informe anual sobre la cartografía (mapping) del desarrollo, localización física o virtual y estructura de las industrias creativas*. Se dispone, además, *que la Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto ... en la preparación y análisis de la cartografía ordenada por esta ley. El Concilio y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico podrán acordar áreas adicionales que debe atender la cartografía ordenada*.

La medida enmienda la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico³. A su vez, se concede una exención contributiva sobre *propiedades muebles o inmuebles pertenecientes a las industrias creativas, que sean utilizadas para tales fines, y registradas de conformidad con lo dispuesto en la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”, en casos en los cuales el Municipio opte por emitir una ordenanza autorizando tales exenciones, de manera parcial o total, y en la manera que mejor se entienda conveniente para fomentar el establecimiento y desarrollo de dichas industrias*⁴.

II. Análisis de la medida

La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Por tanto, procede conceder deferencia a la determinación de crear este nuevo organismo. No obstante, sugerimos que en el proceso de análisis se consulte con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien Preside el Grupo de Trabajo de Reorganización de la Rama Ejecutiva. Véase la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-059.

En torno a la función que se establece para el Instituto de Estadísticas, en el ámbito de contribuir al análisis legislativo, proponemos la siguiente enmienda al Artículo 10 de la medida de referencia. En específico, para asegurar el éxito de la iniciativa, somos del criterio que es importante asegurar que la Cartografía de las Industrias Creativas pueda contar con acceso a los microdatos contenidos en el Registro de las Industrias Creativas, que se establece en el Artículo 9 de la medida referencia. En específico, recomendamos se enmiende el Artículo 10 para que lea como sigue:

Artículo 10.- Cartografía de las Industrias Creativas.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, preparará un informe anual sobre la cartografía (mapping) del desarrollo, localización física o virtual y estructura de las industrias creativas, contenidas en el Registro de las Industrias Creativas creados en el Artículo 9 de esta Ley, entre otras fuentes. La Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la preparación y análisis de la cartografía ordenada por esta ley. El Concilio y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico podrán acordar áreas adicionales que debe atender la cartografía ordenada mediante esta ley.

² Artículo 5.

³ Artículo 16.

⁴ Artículo 17.

IV. Conclusión

Luego de examinar la medida, a la luz de lo antes discutido, le expresamos que de incorporarse la enmienda propuesta, el Instituto no tiene objeción de carácter legal para su aprobación.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, a la Compañía de Fomento Industrial, a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes, entre otros.

Confiamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis de esta medida. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Cordialmente,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Melendez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas